

PUMA: EG-00037-JP-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Gral. Enrique Godoy el día 14 de Agosto de 2026.

Ténganse presente y ratifíquense las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy con resolución de fecha 14/08/26 en autos EG-00073-JP-2026 [VICTIMA] C/ [DENUNCIADA] S/ VIOLENCIA. A saber, la prohibición de acercamiento dispuesta a la Sra. [DENUNCIADA] por el perímetro de 500 mts de distancia la persona del denunciante Sr. [DENUNCIANTE] y/o al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Las medidas tendrán vigencia hasta que la Sra. [DENUNCIADA] realice el tratamiento psicoterapéutico ordenado más abajo.-

Hágase saber a las partes que en este juzgado obra el antecedente VR-05037-F-0000 y EG-00073-JP-2026, encontrándose vigentes las medidas dispuestas en éste último en sentencia de fecha 04/05/26 de Prohibición de acercamiento y de realizar actos torpes y molestos del Sr. [VICTIMA] hacia la Sra. [DENUNCIADA] hasta tanto el Sr. [VICTIMA] dé cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado. En consecuencia REITERESE al Sr. [VICTIMA] acredite tratamiento psicoterapéutico debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, se la hace saber a la Sra. [DENUNCIADA] y al Sr. [VICTIMA] que las medidas autosatisfactivas que se disponen en situaciones de violencia tienden a la erradicación de la violencia sufrida por la víctima, por lo que se restringe el acceso del denunciado/a hacia la persona que denuncia, y se apela a que la víctima de violencia cumpla y sostenga dichas medidas de las cuáles resulta beneficiaria, en el marco de la responsabilidad que tiene respecto a su propia integridad. Notifíquese por Secretaría.-

Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia

penal.-

ORDENO a la Sra. [DENUNCIADA] inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, las conductas celopáticas y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Asimismo **requiérase a la Subcomisaría N°65 de Gral. E. Godoy** a fin de que tome razón de la ratificación de las medidas protectorias impuestas hasta el día de la fecha a la Sra. [DENUNCIADA] debiendo prestar colaboración con el Sr. [VICTIMA] en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo, reitérese que se encuentran vigentes las medidas dispuestas en sentencia de fecha 04/05/26 de Prohibición de acercamiento y de realizar actos torpes y molestos del Sr. [VICTIMA] hacia la Sra. [DENUNCIADA] hasta tanto el Sr. [VICTIMA] dé cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado. **Oficiése por secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 13/08/26.-

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N°65 de Gral. E. Godoy que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza